

Sentencia	N°011	
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA	
Causante:	LUCIANO ANTIA CRUZ	C.C2.434.934
	Y MARIA DE LAS MERCEDES MARIN DE ANTIA	C.C25.211.134
Interesados:	MELIDA ANTIA MARIN	C.C25.211.936
	NOHELY ANTIA MARIN	C.C43.533.885
	ARACELLY ANTIA MARIN	C.C25.212.002
	MARTHA LUCÍA ANTÍA MARÍN	C.C33.990.667
	LUIS FERNANDO ANTÍA MARÍN	C.C15.927.560
Radicado:	17777408900120220030700	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por las señoras MELIDA ANTIA MARÍN y NOHELY ANTIA MARIN, en su calidad de hijas de los causantes, LUCIANO ANTIA CRUZ y MARIA DE LAS MERCEDES MARIN DE ANTIA, para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

Las señoras MELIDA ANTIA MARÍN y NOHELY ANTIA MARIN, a través de apoderado judicial, iniciaron el proceso de sucesión intestada de los causantes LUCIANO ANTIA CRUZ C.C2.434.934 y MARIA DE LAS MERCEDES MARIN DE ANTIA C.C25.211.134 fallecidos el día 23 de diciembre de 1987 y el día 06 de noviembre de 2013, respectivamente.

Con auto del 14 de septiembre de 2022 se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocidos como interesado, MELIDA ANTIA MARIN, NOHELY ANTIA MARIN, MARTHA LUCIA ANTIA MARIN, ARACELLY ANTIA MARIN Y LUIS FERNANDO ANTIA MARIN, en calidad de hijos de los causantes.

Los interesados reconocidos fueron debidamente notificados y acudieron a la sucesión debidamente representados por intermedio de apoderado.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partidador, nombrándose auxiliar de la justicia Dra. Angela Cristina Bravo Burbano, quien aportó inicialmente trabajo de partición que fue objeto de objeciones, y se procedió a requerir que se rehiciera, por lo que la misma acató los lineamiento dados por el Despacho y se rehízo el Trabajo de Partición, del cual se corrió traslado nuevamente y no se recibieron objeciones. De igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que los causantes no tienen obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte del profesional que realizó el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

Sentencia	N°011	
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA	
Causante:	LUCIANO ANTIA CRUZ	C.C2.434.934
	Y MARIA DE LAS MERCEDES MARIN DE ANTIA	C.C25.211.134
Interesados:	MELIDA ANTIA MARIN	C.C25.211.936
	NOHELY ANTIA MARIN	C.C43.533.885
	ARACELLY ANTIA MARIN	C.C25.212.002
	MARTHA LUCÍA ANTÍA MARÍN	C.C33.990.667
	LUIS FERNANDO ANTÍA MARÍN	C.C15.927.560
Radicado:	17777408900120220030700	

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...).

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación, contenido en ocho (08) folios; en consecuencia, se le impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues la hijuela única del pasivo es adjudicada en partes iguales entre los 5 herederos, y la hijuela única de activo está conformada de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y los herederos; donde se distribuyó en partes iguales, correspondiente el 20% del activo – Posesión sobre bien inmueble , a cada uno de los interesados – herederos, del predio identificado con Ficha Catastral N°177770100000000310012000000000 ubicado en la Calle 31 N°8-22 del municipio de Supía, específicamente lo que comprende el lote junto con la construcción en él levantada en el primer piso, en los siguientes términos:

MELIDA ANTIA MARIN	C.C25.211.936	el 20%
NOHELY ANTIA MARIN	C.C43.533.885	el 20%
MARTHA LUCIA ANTIA MARIN	C.C33.990.667	el 20%
ARACELLY ANTIA MARIN	C.C25.212.002	el 20%
LUIS FERNANDO ANTIA MARIN	C.C15.927.560	el 20%

Se ordenará protocolizar en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Los honorarios de la partidora son fijados en la suma de \$2.077.650,00 Dos millones setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos mcte, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser sufragados por los interesados por partes iguales, dentro de los 8 días siguientes a la notificación por estado de la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral – posesión del predio identificado con Ficha Catastral N°177770100000000310012000000000 ubicado en la Calle 31 N°8-22 del municipio de Supía, específicamente lo que comprende el lote junto con la construcción en él levantada en el primer piso, de la causa mortuoria de los causantes LUCIANO ANTIA CRUZ C.C2.434.934 y MARIA DE LAS MERCEDES MARIN DE ANTIA C.C25.211.134, fallecidos el día 23 de diciembre de 1987 y el 06 de noviembre de 2013 respectivamente.

Sentencia	N°011	
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA	
Causante:	LUCIANO ANTIA CRUZ	C.C.434.934
	Y MARIA DE LAS MERCEDES MARIN DE ANTIA	C.C25.211.134
Interesados:	MELIDA ANTIA MARIN	C.C25.211.936
	NOHELY ANTIA MARIN	C.C43.533.885
	ARACELLY ANTIA MARIN	C.C25.212.002
	MARTHA LUCÍA ANTÍA MARÍN	C.C33.990.667
	LUIS FERNANDO ANTÍA MARÍN	C.C15.927.560
Radicado:	17777408900120220030700	

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

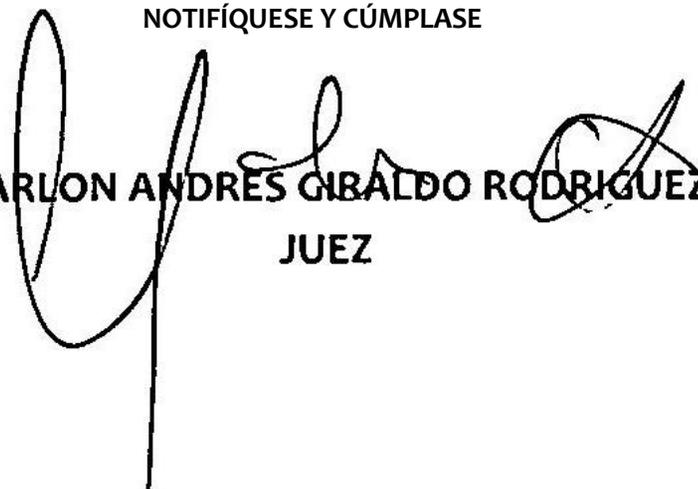
TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: FIJAR los honorarios de la partidora, auxiliar de la justicia, en la suma de \$2.077.650,00 Dos millones setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos mcte, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser sufragados por los interesados por partes iguales, dentro de los 8 días siguientes a la notificación por estado de la presente sentencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°070 del 02 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c462c54ec06b861c82c10c3328b4c038de60c98bf19df55866dcaa34894618ce**

Documento generado en 30/04/2024 08:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>